

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00076-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO ORDENA NOTIFICAR A LA DIAN, ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Agroganadera Latinoamericana SAS y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
Radicación No. 13836318900220200007600**

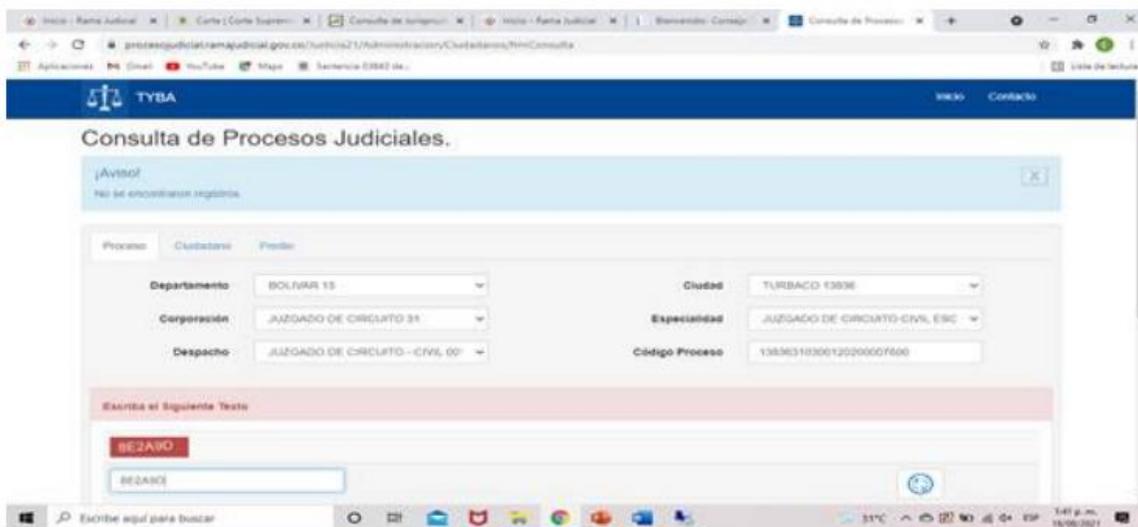
En atención al informe precedente y verificada la actuación procesal tal como se esbozó en la sentencia anticipada 16 de Junio de 2.021, la Doctora Delia Esmeralda Quintana Quiroz Inspector II quien adujo la calidad de Jefe de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena solicitó copias del expediente digitalizado, previo al pronunciamiento de fondo y en tal virtud se le habilitó el acceso al expediente como usuario determinado a través del correo dquintanaq@dian.gov.co el 05/04/2021.

Solicitado en la misma fecha, el acceso al expediente, desde el Despacho – División de Gestión de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla por la Doctora Martha Isabel Gómez Viviescas, previa manifestación de tener a cargo el proceso de cobro coactivo en contra de la sociedad demandada AGROGANADERA LATINOAMERICANA SAS NIT 900.308.782, dentro del cual se encuentra embargado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-22771, de inmediato, se procedió a habilitarle el acceso al expediente digital como usuario determinado a través del correo mgomezv@dian.gov.co, con el fin pudiera constatar las actuaciones realizadas de forma directa.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 18/05/2021 la abogada Ederlinda De Jesús Viana Castellar, actuando según poder conferido por la Doctora Mercedes Del Socorro De León Herrera en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, ejerció la representación de los intereses de dicha entidad al interior de la actuación.

1

En este orden, se tiene habilitado el expediente a usuarios determinados de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- cuyo conocimiento del proceso devino en el apoderamiento. De otra parte, comoquiera que en esta oportunidad la representante judicial solicita información acerca del estado del proceso indicando que. "...no se ha podido acceder a la consulta del mismo por cuanto una vez realizada la verificación correspondiente en la página de la Rama Judicial: Consulta de Procesos Nacional Unificada y Justicia XXI WEB – (TYBA), no se encontraron registros, como tampoco figura actuación con sus respectivos soportes, de igual forma el Link indicado por ese Juzgado, no nos deja acceder al mismo. Acreditación de su dicho con el siguiente pantallazo:



Siendo así, se reitera que la habilitación del expediente digital viene cumplida, solo que a usuarios determinados de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en tanto que por la errónea digitalización del código del proceso (radicado) que hizo al consultar, es la causa

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00076-00

de que no pueda obtener resultados a través del aplicativo. Sea del caso aclarar a la solicitante que, si bien la plataforma arroja un número auto llenado, deberá borrarlo y luego digitalizar el radicado correcto que al efecto es el 13836318900220200007600 y así es como podrá obtener resultado.

Pasando a otro aspecto, las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas por el Código General del Proceso que en su Art. 291 establece en su numeral 1º inciso 2º “Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011...”

A su vez, el Art. 203 de la Ley 1437 de 2.011, consagra:

“Notificación de las sentencias.

Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”

Contrastada la literalidad de la norma de cara a la actuación procesal, es claro que la sentencia anticipada 16 de junio de 2.021 no ha sido notificada en la forma correspondiente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, lo que se ordena realizar por secretaría de forma inmediata, anexando al expediente la constancia de recibo generada por el sistema de información.

En cuanto al memorial de renuncia al poder que venía ejerciendo en nombre de la entidad demandante el abogado Jonatan David Mercado Vega, devenido de la terminación de su vinculación laboral con la concesionaria Vial Montes de María SAS como firma delegataria y comoquiera que a su vez, fue allegado mandato conferido por el Doctor Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, como Experto Código G3, Grado 08 del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- al profesional del derecho Alfonso Trujillo Lobo, para que ejerza la representación de los intereses de la entidad dentro del presente asunto; en razón de ello, se aceptará la renuncia y reconociendo simultáneamente al nuevo apoderado la personería adjetiva, por encontrarse satisfechos los requerimientos del Art. 65 y ss del CGP.

Finalmente, se abstendrá de hacerse pronunciamiento con relación a la certificación de saldos presentada con cargo a la demandada Agroganadera por la entidad financiera Serfinanza, comoquiera que esta última no es parte dentro del proceso.

En armonía con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Instar a apoderada Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- que si bien al consultar procesos para este Juzgado, el aplicativo Justicia XXI Web arroja un número autollenado, deberá borrarlo y luego digitalizar el radicado del proceso que al efecto es el 13836318900220200007600 y así es como podrá obtener resultado.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a los Arts. 291 del CGP y 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, para la notificación de la sentencia anticipada de fecha 16 de junio de 2.021 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Procédase por secretaría, anexando al expediente la constancia de recibo generada por el sistema de información.

TERCERO: Aceptar la renuncia al mandato presentada por el abogado Jonatan David Mercado Vega, quien venía representando a la entidad demandante.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00076-00

CUARTO: Reconocer personería al Abogado Alfonso Trujillo Lobo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'045.703.214 y T.P. No. 261.858 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandante Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, según los términos del mandato a este conferido.

QUINTO: Abstenerse de hacer pronunciamiento con relación a la certificación de saldos presentada con cargo a la demandada Agroganadera por la entidad financiera Serfinanza, conforme se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**

MGG